

San Miguel de Agreda de Mocoa, 27 de noviembre de 2023

Honorables diputados:
La Ciudad.

Referencia: **INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA No 1129 del 15 de noviembre de 2023**, “Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones.”, que adicione al final del artículo 1 “(...) y Palacio de la Gobernación del Putumayo”, la designación de **“Palacio de la Gobernación del Putumayo Antigua Casona y se adicione un párrafo donde se estipule la reglamentación y apropiación presupuestal del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP**”**

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca modificar la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones.”, en el sentido de **adicionar** al artículo 1 la designación de “Antigua Casona”, denominándose al Antiguo Palacio de la Gobernación del Putumayo como “Antigua Casona”. Y **adicionar un párrafo** donde se establezca la creación del Plan Especial de Manejo y Protección, y demás acciones administrativas y presupuestales a las cuales haya lugar que permitan la conservación, mantenimiento, recuperación y sostenibilidad de la “Antigua Casona”.

2. INTRODUCCIÓN

La presente introducción al proyecto de ordenanza tiene como objetivo proponer modificaciones a la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, la cual declara una serie de bienes inmuebles como históricos y de interés cultural en el Departamento del Putumayo.

En esta ocasión, se propone adicionar al final del artículo 1 de la ordenanza la designación de "Palacio de la Gobernación del Putumayo Antigua Casona", con el fin de reconocer y proteger este importante edificio como patrimonio histórico y cultural de la región.

Además, se propone incluir un nuevo párrafo en el proyecto de ordenanza, donde se establezca la reglamentación y apropiación presupuestal del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Este plan tiene como objetivo principal garantizar la conservación y adecuado manejo de los bienes declarados como históricos y de interés cultural en el Departamento del Putumayo.

Con estas modificaciones, se busca fortalecer la protección del patrimonio histórico y cultural del departamento, promoviendo su adecuada conservación y poniendo en marcha las medidas necesarias para su preservación a largo plazo.

3. JUSTIFICACIÓN

La modificación de la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, con el fin de incluir al Palacio de la Gobernación del Putumayo y establecer un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), se basa en los siguientes argumentos:

Valor histórico y cultural: El Palacio de la Gobernación del Putumayo es un bien inmueble de gran importancia histórica y cultural para el departamento. Su reconocimiento y protección como patrimonio histórico contribuirá a preservar la identidad y memoria colectiva de la región.

Conservación arquitectónica: El Palacio de la Gobernación es una antigua casona de arquitectura colonial que posee características únicas y representativas del patrimonio arquitectónico de la zona. Su conservación y protección promoverá la valoración del legado arquitectónico y estimulará su preservación.

Desarrollo sostenible: El establecimiento de un Plan Especial de Manejo y Protección para el Palacio de la Gobernación permitirá garantizar su conservación a largo plazo, estableciendo normas y directrices para su uso, mantenimiento y gestión adecuada. Esto contribuirá a la promoción del turismo cultural y al desarrollo sostenible del departamento.

Delicado estado de conservación: Actualmente, el Palacio de la Gobernación se encuentra realizando obras de mantenimiento y restauración por lo que se hace necesario a futuro mantener su conservación.

La modificación propuesta a la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010 para incluir al Palacio de la Gobernación del Putumayo y establecer un Plan Especial de Manejo y Protección, busca salvaguardar el patrimonio histórico y cultural del departamento, promover la conservación arquitectónica, estimular el desarrollo sostenible y garantizar la recuperación del Palacio en beneficio de la comunidad.

4. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

- **MARCO CONSTITUCIONAL**

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)

Que, de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 70 de la Constitución de Colombia Consagra:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

Artículo 71.

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Artículo 72.

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Artículo 95

“Es deber del Estado Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

- **MARCO LEGAL**

De conformidad al artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la ley 1185 de 2008 consagra que a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldía o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en caso de los distritos.

Que, mediante las normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el régimen especial de protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia Protección, Sostenibilidad y Divulgación de Patrimonio Cultural.

Que, el artículo 4 de la Ley 397 Ley General de Cultura, establece DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN *“El Patrimonio Cultural de la nación está constituido por los bienes y valores culturales que son la expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documentales, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.*

Que en el marco de lo establecido por el Decreto 763 de 2009 “Los PEMP como instrumento de gestión y manejo del patrimonio cultural mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural – BIC que a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere.

Ley 2200 de 2022 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

ARTÍCULO 19. *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales:

1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*

5. PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE ORDENANZA

Teniendo en cuenta que en la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, “por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones” ya se encuentra inmersa como patrimonio de interés cultural del departamento el Palacio de la Gobernación del Putumayo “casona” y que el hoy el departamento cuenta con modernas infraestructuras donde puede trasladar oficinas administrativas pero teniendo en cuenta la exposición de motivos donde se establece que:

*(...) Por lo anterior el **Palacio de la Gobernación del Putumayo “Antigua Casona”**, sea considerada como un espacio Patrimonial y Cultural del departamento, un bien inmueble y cuerpo físico existente que brinda la información acerca de la arquitectura, el arte y la técnica del pasado, fuente documental de la memoria, identidad e historia, cargado de un simbolismo o valores artísticos, constructivos y espaciales propios de la arquitectura republicana que va más allá de lo funcional y práctico; para lo cual se le asigne unos fines de uso en cuanto a su preservación, conservación y se constituya como un espacio de exhibición y promoción de los bienes y servicios de la identidad cultural, el rescate de la diversidad cultural y tradiciones de los putumayenses; la asignación temporal de los espacios físicos de la “Antigua Casona” con destinación a la realización de actividades relacionadas con la exposición de expresiones culturales, artísticas, históricas y otros que tengan relación directa con nuestro patrimonio se someterán a los criterios de aprobación de disponibilidad y de viabilidad que emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Putumayo, en tal sentido no podrán destinarse el uso de espacios en la Antigua Casona sin previa autorización y/o concepto favorable de esta instancia departamental.(...)*

*Es necesario dejar fijado en este proyecto de ordenanza que se discute en la corporación que la honorable asamblea del Putumayo, por ser la memoria histórica del departamento funcionara en las instalaciones de la “**antigua casona**”*

Proposición 1.

Adicionar un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo 1.

La gobernación del Putumayo destinara la interior de las instalaciones de la “antigua casona” espacio físico para el funcionamiento y sesiones de la honorable asamblea del Putumayo

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La importancia de proteger el Palacio de la Gobernación del Putumayo radica en su valor histórico, cultural y arquitectónico. Esta antigua casona representa la historia y la identidad del departamento y es un símbolo relevante para la comunidad local.

Preservar el Palacio de la Gobernación implica salvaguardar su arquitectura original y conservar sus elementos históricos, lo cual contribuye a mantener viva la memoria colectiva y permitir a las generaciones futuras conocer y comprender su pasado. Además, el Palacio de la Gobernación puede convertirse en un atractivo turístico importante para el departamento. Su valor patrimonial lo convierte en un lugar de interés para los viajeros y puede impulsar la economía local a través del turismo cultural. Por lo tanto, proteger y mantener la casona en buen estado es crucial para aprovechar este potencial económico.

En cuanto a la designación del lugar como "Palacio de la Gobernación del Putumayo Antigua Casona", este nombre resalta la importancia histórica y administrativa del edificio. Al utilizar este término, se reconoce la relevancia que tiene el Palacio de la Gobernación como sede del gobierno departamental y como un patrimonio cultural de la región.

La inclusión de un párrafo que establezca la reglamentación y apropiación presupuestal del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para el Palacio de la Gobernación es fundamental. Esto garantizará que se asignen los recursos necesarios para su conservación y mantenimiento a largo plazo.

El PEMP es una herramienta de planificación que establece las directrices y acciones necesarias para proteger y preservar el patrimonio cultural. Al incorporar este plan en la reglamentación y presupuesto, se asegura que se realicen las acciones específicas para salvaguardar el Palacio de la Gobernación, evitando su deterioro y pérdida.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Por lo antes expuesto, rindo ponencia **POSITIVA** al proyecto de **PROYECTO DE ORDENANZA No 1129 del 15 de noviembre de 2023**, *“Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por la cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo y se adoptan unas disposiciones.”*, que adicione al final del artículo 1 *“(…) y Palacio de la Gobernación del Putumayo”*, la designación de **“Palacio de la Gobernación del Putumayo Antigua Casona y se adicione un párrafo donde se estipule la reglamentación y apropiación presupuestal del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP**”**

Atentamente

JAIR MAURICIO ROSAS

Diputado Asamblea Departamental